



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MEDINA (CUNDINAMARCA)

Juez: SERGIO ANDRÉS ENCISO MOLINARES

08 de noviembre de 2021

Referencia : **Acción Popular**
Radicación : **25-438-40-89-001-2021-00083**
Demandante : **MIGUEL LANZA RUNZA**
Demandado : **OSCAR RODRIGUEZ ALFONSO**

I. ASUNTO POR TRATAR:

Revisado el informe de la secretaria saliente se hace necesario entrar a decidir sobre la competencia para conocer de la ACCIÓN POPULAR de la referencia sin necesidad de espera el ingreso al Despacho.

II. PROBLEMA JURÍDICO

Determinar si este despacho judicial es competente para tramitar la presente acción popular

III. ANTECEDENTES

El Señor MIGUEL LANZA RUNZA presentan demanda de ACCIÓN POPULAR de conformidad con el artículo 88 de la Constitución Política y la ley 472 de 1998 en contra del señor Oscar Rodríguez Alfonso por la vulneración y agravio de los derecho e intereses de su humanidad y la de los habitantes de la comunidad de la vereda Santa Ana, corregimiento arenales de municipio de Medina. Pretende que mediante esta acción constitucional se le ampare los derechos colectivos de los literales g, h, i, l, del artículo 4 de la Ley 472 de 1998.

El 28 de octubre de 2021, se recibe por correo institucional el escrito de demanda de ACCION POPULAR.





JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MEDINA (CUNDINAMARCA)

VI. CONSIDERACIONES

Según el artículo 15 de la Ley 472 de 1998, la «*jurisdicción de lo Contencioso Administrativo conocerá de los procesos que se susciten con ocasión del ejercicio de las Acciones Populares originadas en actos, acciones y omisiones de las entidades públicas y de las personas privadas que desempeñen funciones administrativas, de conformidad con lo dispuesto en las disposiciones vigentes sobre la materia. En los demás casos, conocerá la jurisdicción ordinaria civil.*»

Por su parte, el artículo 16 de la ley en mención señala que «*las Acciones Populares conocerán en primera instancia los jueces administrativos y los jueces civiles de circuito. En segunda instancia la competencia corresponderá a la sección primera del Tribunal Contencioso Administrativo o a la Sala Civil del Tribunal de Distrito Judicial al que pertenezca el Juez de primera instancia. Será competente el juez del lugar de ocurrencia de los hechos o el del domicilio del demandado a elección del actor popular. Cuando por los hechos sean varios los jueces competentes, conocerá a prevención el juez ante el cual se hubiere presentado la demanda.*»

En el artículo 20-7 refiere que los jueces civiles del Circuito conocerán en primera instancia de las acciones populares.

Caso en concreto:

En el presente asunto se considera que este despacho judicial no es competente para dar trámite a la acción popular incoada, debido a que la competencia para este tipo de actuaciones radica en la jurisdicción ordinaria en razón a que la demandada es una persona natural, por lo que su conocimiento le corresponde a los Juzgado del circuito.

Así las cosas, esta Judicatura rechaza el conocimiento del proceso de la referencia por carecer de competencia y jurisdicción de acuerdo a la Ley 472 de 1998, siendo los juzgados civiles del Circuito de Villavicencio (reparto) el competente para tramitar la presente acción popular por factor territorial y funcional.





JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MEDINA (CUNDINAMARCA)

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Medina (Cundinamarca),

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR el conocimiento del proceso de la referencia por falta de competencia y jurisdicción.

SEGUNDO: ORDENAR a Secretaría que se organice el expediente digital conformes al protocolo para la gestión de documentos electrónicos digitalización y conformación del expediente, y se realice el reparto y actualice el sistema de información Justicia XXI WEB - Tyba o al que corresponda.

TERCERO: ORDENAR a secretaría que de inmediato remita el expediente de la acción popular de la referencia, debidamente organizado, a la oficina de apoyo de la ciudad de Villavicencio para que se someta a reparto ante los H. Juzgados Civiles del Circuito.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

Sergio Andres Enciso Molinares
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Medina - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MEDINA (CUNDINAMARCA)

Código de verificación:

93325598d206de5e55711be7982dc007bed990daae4c3458708e000866bd37f7

Documento generado en 08/11/2021 05:38:34 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Carrera 8 No. 11ª 34 barrio olímpico, Medina-Cund

Correo institucional: j01prmmolina@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-medina/>

Atención virtual martes y jueves de 8:00 a 9:00 am: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-medina/atencion-al-usuario>

Cel. 311 454 5878

